

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NUMERO 59

A cuantos posean licencias de uso de armas extendidas por los organismos de Euzkadi se les previene que deberán presentarse en la Comisaría de Policía, al objeto de que sean refrendadas, sin cuyo requisito, transcurrido un plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente nota, no serán válidas.

Santander, 21 de Julio de 1937.

1114

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,  
*Juan Ruiz Olazarán.*

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

ANUNCIO

En sesión celebrada por este Consejo el día 22 del actual se acordó habilitar varios créditos en los capítulos 5.º, 6.º, 8.º, 10.º, 14.º, 17.º y 19.º del Presupuesto provincial de 1936, verificándose, por consiguiente, los correspondientes suplementos y créditos extraordinarios.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría, de este Consejo Interprovincial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 24 de Julio de 1937.—El presidente-delegado, Juan Ruiz Olazarán.—El consejero-secretario, Luis Doalto Fernández.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores alcaldes-presidentes de los Consejos municipales de esta provincia, y de aqué-

llos cuyos términos estén enclavados en territorio leal del Gobierno de la República, de las provincias de Palencia y Burgos, respecto a lo inserto en la circular de este Centro, de 10 de Marzo último, publicada en el «Boletín Oficial» del 12 de dicho mes, referente al cumplimiento de cuanto en la misma queda consignado en orden al envío de los documentos señalados en las instrucciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, relativas a las cuentas del Patrimonio municipal o Inventario, general de Caudales y Liquidación del Presupuesto ordinario, correspondientes todos ellos al ejercicio de 1936, esperando del celo y diligencia del personal municipal afectado por la presente circular la pronta realización de los trabajos enumerados, procediendo acto seguido al envío de aquellos documentos a esta Delegación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Como algunos Consejos municipales han remitido la liquidación del Presupuesto ordinario más atrás aludida, omitiendo el envío de la cuenta patrimonial o del Inventario, como asimismo la general de Caudales, igualmente recuerdo a los señores alcaldes incurso en esta obligación la necesidad y conveniencia de la pronta remisión de tales documentos, base de trabajos ulteriores a realizar por esta Sección provincial de Administración local, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Santander, 24 de Julio de 1937.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Razones circunstanciales, la principal de ellas el colapso que sufrían las instituciones dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado, motivaron el Decreto de doce de Diciembre último, que suprimió dicho centro directivo. La labor realizada por éste, desde su creación, queda patente en sus publicaciones anuales—índice de sus copiosas resoluciones de tan hondo reflejo en el Derecho civil—, y sería inexcusable desconocerla; basta recordar los asuntos de su competencia para comprender que las instituciones que abarca son esencialmente técnicas, instrumentos al

servicio del Derecho, que no puede desaparecer, sino que han de evolucionar al compás de éste.

El encauzamiento de los problemas agrarios—y de la vivienda, dentro de las normas que en definitiva se adopten acerca del valor y efectos de concepto de propiedad en nuestro territorio—; las múltiples y variadas cuestiones que se suscitan con motivo de la aplicación de las Leyes inmobiliarias, cualquiera que sea el régimen a que quede sometida la relación del hombre con las cosas de esta naturaleza, y que forzosamente han de existir en todos los regímenes; la inspección suprema de todos los asuntos que se refieren al Estado civil de las personas, hoy más precisa que nunca por los efectos de la guerra que sufre nuestro pueblo; el funcionamiento legal y eficaz de la fe pública notarial, a cargo de una institución que tiene por fin exteriorizar la representación de los derechos privados en la normalidad o sin contienda, institución necesaria para que exista un orden social progresivo de fundamentos indestructibles, que ha de desenvolver la vida económico-jurídica; el régimen jurídico de los Registros mercantiles, del de hipotecas legales, del de préstamos declarados nulos, del de Sociedades anónimas y otros muchos asuntos relacionados con los que se dejan enumerados, han constituido, a través de una limpia historia de setenta y seis años, el cometido de la Dirección general de Registros y del Notariado, que llenó cumplidamente desde el año mil ochocientos sesenta y uno en que fué creada.

Restablecer este centro directivo es prestar un señalado servicio a la Administración española, a la que no debe privarse de lo que una acreditada y gloriosa técnica ha demostrado ser imprescindible en la vida oficial de nuestro país.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el Ministerio de Justicia la Dirección general de los Registros y del Notariado, con las mismas funciones, organización y régimen que tenía antes de ser suprimida por Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y con las que en lo sucesivo se le atribuyan por disposiciones ulteriores.

Artículo 2.º El Ministro del ramo dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones especiales que se opongán a la presente.

Dado en Valencia a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Manuel de Irujo y Ollo. 1046

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En diversos Cuerpos de la Administración de Justicia existen aspirantes aprobados en los correspondientes ejercicios y que al sobrevenir el movimiento fascista se hallaban en expectación de destino para ocupar las vacantes que se fueran produciendo, respecto de los cuales se desconoce su actual paradero y filiación política, lo que imposibilita su nombramiento.

Y con el fin de que sus servicios puedan ser utilizados en beneficio de la Administración de Justicia, puesto que ya tienen acreditada su competencia mediante la oportuna oposición,

Este Ministerio ha dispuesto que los aspirantes aprobados para su ingreso en los Cuerpos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Oficiales de Sala, Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales que se encuentren en territorio leal y en expectación de destino deberán elevar instancia, debidamente reintegrada, a este Ministerio, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República», en la que harán constar cuál sea su actual domicilio, exponiendo su situación militar, en caso de hallarse comprendido en las movilizaciones decretadas hasta la fecha por el Gobierno legítimo de la República, o declaración de no hallarse afectados por ellas, a cuya solicitud acompañarán, con el debido reintegro, cuantos documentos consideren convenientes para acreditar su lealtad al régimen republicano. En dicha instancia deberán hacer constar, por orden de preferencia, las provincias a las cuales desearían ser, en su caso, destinados, a fin de que por este departamento puedan tenerse presentes sus deseos dentro de lo posible.

Una vez recibidas las instancias de referencia por el Ministerio se procederá al destino de los solicitantes cuya adhesión al régimen quede plenamente patentizada, con ocasión de vacante y por el orden en que figuren en la respectiva relación de aspirantes, sin perjuicio del derecho de los que, hallándose en territorio acupado actualmente por los facciosos, acrediten en su día cumplidamente su lealtad al régimen republicano y su actuación durante la permanencia en zona rebelde, los cuales, en su caso, serán colocados en el escalafón en el lugar que les hubiera correspondido de haberse hallado en territorio leal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.  
Señor Subsecretario de este Ministerio. 1051

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El abastecimiento de víveres en los centros nosocomiales dependientes del Estado se ha hecho siempre por gestión directa del Administrador de cada establecimiento, con lo que, aun en épocas normales, se motivaban desplazamientos personales y gastos de transporte que se hubieran evitado de encontrarse más centralizada dicha función.

Actualmente se ha hecho más urgente corregir semejante anomalía de funcionamiento y, por otra parte, el traslado de la mayoría de los nosocomios a una zona de la España leal hace más fácil, de momento, llegar a una organización adecuada en la que, conservándose a los Administradores de los establecimientos la flexibilidad que han de tener, si se quiere que las localidades donde los nosocomios están instalados se sientan interesadas en su conservación, pero atendiendo también a mejorar los servicios del Estado, se unifique el servicio de abastecimiento de subsistencias.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por la Subsecretaría de Sanidad, en su Inspección general de Nosocomios, se atenderá a crear un servicio de Intendencia de abastecimiento sanita-

rio que, con delegaciones provinciales, proporcione los víveres precisos a los establecimientos hospitalarios del Estado en cada demarcación.

Segundo. Los Administradores de los establecimientos tendrán que surtirlos directamente de dicha Intendencia, sin poder hacer gestión directa para la adquisición de subsistencias, salvo en el caso en que sean autorizados expresamente para ello por la correspondiente Intendencia provincial.

Tercero. El servicio de Intendencia hospitalaria estará bajo la dependencia de la Inspección general de Nosocomios y se encontrará en relación con los servicios de suministro de material sanitario para que él sea también el intermediario entre los nosocomios y la organización que ha de surtirlos de dicho material.

Quedan sin efecto cuantas órdenes anteriores se opongan a lo que esta perceptúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Junio de 1937.—P. D., J. Planelles.  
Señor Subsecretario de Sanidad.

1039

Viene siendo preocupación constante del Gobierno el atender a la capacitación profesional del mayor número de ciudadanos afectos al régimen, con el fin de utilizar sus servicios en las circunstancias presentes, obteniendo de ellos el mayor rendimiento.

De ahí la organización de los cursillos que, para terminación de estudios, se han verificado en las Universidades y en las Escuelas Superiores de Trabajo.

Los resultados obtenidos en estos inducen a convocar cursillos análogos en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona que permitan capacitar para el ejercicio de la profesión a aquellos alumnos que tengan pendiente la aprobación de tres asignaturas como máximo.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao a los que falte, a lo sumo, la aprobación de tres asignaturas para la terminación de la carrera, podrán solicitar en la Secretaría de las Escuelas de Madrid o de Barcelona su admisión a las pruebas que se señalan en el apartado siguiente, para dar validez a sus estudios, siempre que se hallen alistados en el Ejército de la República, cooperando en servicios de vanguardia o de retaguardia de una manera directa a la lucha del pueblo contra el fascismo.

Segundo. Las pruebas de suficiencia que han de practicar los alumnos consistirán en un cursillo de dos meses, durante los cuales los Profesores trabajarán con los alumnos en la realización de las prácticas y explicaciones que, a la par que sirvan para completar los conocimientos de aquéllos, se encaminen principalmente a juzgar la capacidad y preparación de los aspirantes.

Tercero. Practicada la prueba a que se refiere el apartado anterior, los Profesores respectivos extenderán certificaciones declarando a los aspirantes aptos o no aptos. Las certificaciones de aptitud bastarán para obtener autorización para el ejercicio de la profesión, circunstancialmente y con fines de guerra. Restablecida la normalidad, se extenderá a los interesados el título correspondiente, mediante la realización de los ejercicios reglamentarios de reválida.

Cuarto. El cursillo dará comienzo el 19 de Julio y terminará el 18 de Septiembre.

Quinto. A fin de reducir en lo posible los desplazamientos, se autoriza a los alumnos para que indistintamente puedan realizar las pruebas en las Escuelas de Ingenieros de Madrid y de Barcelona. Las solicitudes para la admisión se dirigirán al Director de la Escuela en que se desee realizar el cursillo. Los solicitantes deberán indicar la Escuela a que pertenezcan y las asignaturas que tengan pendientes de aprobación. Deberán señalar también su situación política y militar, acompañando las certificaciones que lo acrediten. El plazo para la presentación de estas instancias terminará el día 12 de Julio próximo.

Sexto. El Ministerio de Instrucción pública gestionará del de Defensa Nacional la autorización necesaria para que los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales que se hallen matriculados puedan asistir a estos cursillos.

Séptimo. Una Comisión, formada por el Director del Centro y dos estudiantes de la F. U. E. de la Escuela respectiva (en Barcelona la F. N. E. C.), estudiará la personalidad de los alumnos para que no se acojan a los beneficios de estos cursillos quienes tengan antecedentes de desafectos al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

1040

Valencia, 26 de Junio de 1937.—P. D., W. Rocés.  
Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto la supresión de las vacaciones reglamentarias para todos los trabajadores de nuestro territorio. Estima el Ministerio de Instrucción pública que no deben ser excluidos de esta disposición los Maestros nacionales, no solamente por la reacción desfavorable que ello produciría en el ambiente público, sino por el deseo de los propios interesados de mantenerse en todo momento unidos a los demás trabajadores españoles que, tanto en las frentes como en la retaguardia, concentran sus esfuerzos generosos en la derrota del fascismo.

No se oculta al Ministerio que la organización de las vacaciones responde no sólo a la necesidad de descanso para los Maestros, sino también el imperativo pedagógico e higiénico de restaurar la fatiga que la labor del año produce en la población infantil. Justamente por ello se dictan en la presente Orden normas de actividad que permitan, sin cerrar las escuelas, combatir los efectos de la fatiga, evitando al mismo tiempo que se suspenda la influencia educativa de la escuela en estos momentos más necesaria y eficaz que nunca.

Estas son las razones en que se funda este Ministerio para disponer lo siguiente:

Primero. Quedan suspendidas en el año actual las vacaciones caniculares en todas las escuelas primarias del territorio nacional.

Segundo. Durante el mes de Agosto próximo se suprimirá en las escuelas toda la labor que tenga un carácter inclusivamente intelectual, repartiéndose la jornada escolar en ejercicios de educación física, lecturas, recitaciones y narraciones, actividades manuales de todo orden y cantos, coros, ejercicios rítmicos, etc.

Las Juntas de Inspectores de cada provincia dictarán o propondrán a los Directores provinciales donde existan, las instrucciones necesarias para el más exacto y acertado cumplimiento de las normas anteriores, teniendo en cuenta las condiciones de la mayoría de las escuelas y agrupando

los niños en aquellos edificios que reúnan mejores condiciones para el mejor desarrollo de dichas actividades educadoras.

Tercero. Igualmente se procurará distribuir entre los Maestros—cuyo derecho a usar ocho días de permiso por las Juntas locales queda subsistente—las diversas actividades educativas, de acuerdo con sus actitudes y capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Valencia, 6 de Julio de 1937.—P. D., W, Rocés.

Señor Director general de Primera Enseñanza. 1051

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias y necesidades de la guerra han trastornado profundamente la distribución y acoplamiento del personal Veterinario en los cargos de Inspectores Veterinarios municipales, determinando, por una parte, numerosas vacantes de inspecciones desempeñadas por profesionales afectados por la movilización, y obligando, por otra, a no pocos Veterinarios, al abandono de las localidades en que ejercían, por la ocupación o proximidad de las fuerzas facciosas.

Las propias condiciones derivadas de la guerra aconsejan una más asidua y estrecha vigilancia higiénica de los alimentos de origen animal, en evitación de que se multipliquen casos, como los registrados de triquinosis humana e intoxicaciones alimenticias, si no tan numerosas y graves como para revestir caracteres catastróficos, lo bastante significativos para ser tomados como indicación de peligros que es preciso prevenir. Y, en fin, la necesidad de ordenar los aprovechamientos pecuarios con tendencia a conservar los elementos de producción evitando los sacrificios de reproductores y animales en período de formación de riqueza, es una razón más para procurar que las funciones de los Inspectores municipales Veterinarios se desempeñen en la máxima normalidad posible, en defensa de la salud pública y beneficio de la riqueza ganadera.

Estando suspendida la aplicación de las Leyes y Reglamentos relativos a Inspectores municipales Veterinarios y prohibidos los nombramientos en propiedad, en tanto duren las actuales circunstancias, el Ministerio de Agricultura advierte que su deber del momento es el de regularizar la distribución de los Veterinarios facilitando a los Municipios el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Sanidad Veterinaria y procurando, al propio tiempo, a los profesionales ocasión y lugar para el ejercicio de sus funciones.

Por último, siendo necesario hacer con toda rapidez un censo completo de todo el personal Veterinario que existe en los momentos actuales en la zona leal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el plazo de cuarenta días, a partir de la publicación en la "Gaceta de la República" de esta disposición, todos los Veterinarios que tengan su residencia en el territorio de la España leal, sea cualquier el servicio que presten, incluso los que poseyendo título de la profesión Veterinaria no la ejerzan, remitirán a este Ministerio, directamente o por intermedio de la Inspección Provincial Veterinaria correspondien-

te, una ficha que abarcará los datos que a continuación se expresan:

Nombre y apellidos.

Naturaleza.

Estado.

Fecha de nacimiento.

Residencia y domicilio actual.

Escuela de Veterinaria en que realizó sus estudios.

Año en que terminó la carrera.

Destinos o empleos, oficiales o particulares, servidos.

Ultima Asociación Provincial en que estaba inscrito.

Servicio actual que presta.

Fecha desde la cual lo viene prestando.

A esta ficha se acompañarán dos fotografías de tamaño apropiado para carnet.

Segundo. Por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se facilitará a los interesados una tarjeta de garantía, cuya posesión y presentación será obligatoria a partir del 15 de Agosto de 1937 para poder cobrar sueldo o emolumento alguno del Estado, Provincia o Municipio, y, en general, para poder ejercer la profesión de Veterinaria.

Tercero. Los profesionales que a partir del 15 de Agosto no poseyeran la tarjeta de garantía a que hace referencia el párrafo anterior, quedarán imposibilitados para ejercer en lo sucesivo la profesión; no podrán ejercer cargo público ni desempeñar destino oficial ni en instituciones o empresas de tipo particular y serán considerados enemigos de la República, por entorpecer uno de sus indispensables servicios.

Cuarto. Todos aquellos Consejos Municipales que no tengan cubiertas en propiedad o interinamente la plaza o plazas de Inspectores Veterinarios municipales que les corresponde, comunicarán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta", al Inspector provincial Veterinario respectivo, para que por éste se proceda a organizar y ordenar la ejecución del servicio correspondiente por el Inspector o Inspectores de los Municipios próximos si ello fuera posible, los cuales percibirán el 60 por 100 del sueldo consignado en los presupuestos municipales como gratificación por su trabajo extraordinario.

Quinto. Si la prestación del servicio por los Inspectores próximos al Municipio vacantes no fuese posible, con garantías de eficacia, el Inspector Provincial lo comunicará así al Consejo Municipal y a la Dirección general de Ganadería, para que por ésta se proceda, de acuerdo con aquél, a asegurar la ejecución del servicio por el personal Veterinario en expectativa de colocación, a cuyo fin el Consejo Municipal interesado firmará con el Veterinario, con el V.º B.º de la Dirección general de Ganadería, contrato de trabajo por la duración de la guerra, en el que se consignarán los haberes que haya de percibir el Veterinario, con sujeción a la escala de sueldos que figura en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, aprobado por Orden de 14 de Junio de 1935 ("Gaceta" del 19).

Sexto. Los Inspectores municipales Veterinarios que en lo sucesivo cesen en el desempeño de sus cargos, cualquiera que sea la causa, vienen obligados a comunicarlo al Inspector provincial Veterinario, el que, de acuerdo con el Consejo Municipal interesado, procederá como determina el apartado cuarto de esta disposición.

Séptimo. La Asociación Nacional Veterinaria Española, con la información que obligatoriamente le

proporcionarán las Asociaciones Provinciales Veterinarias y la colaboración que solicitará de los Sindicatos Veterinarios constituidos en las distintas provincias, organizará en el plazo de un mes y mantendrá permanentemente, con las necesarias inscripciones y rectificaciones, una Bolsa de Trabajo, en la que podrán inscribirse cuantos Veterinarios se encuentren sin ocupación y deseen desempeñar servicios de Inspectores municipales, los cuales serán utilizados por la Dirección general de Ganadería para desempeñar sus servicios en las Inspecciones vacantes. Para ser inscrito en la Bolsa de Trabajo de la Asociación Nacional Veterinaria Española, los Veterinarios habrán de presentar un aval autorizado por entidad sindical o partido político del Frente Popular, en que conste que se trata de persona afecta al régimen.

La Asociación Nacional Veterinaria Española someterá a la aprobación de la Dirección general de Ganadería, en el plazo señalado, un Reglamento para el régimen de la Bolsa de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Junio de 1937.—Vicente Uribe.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias. 1041

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado ("Gaceta" del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la Presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Santander recaiga en don Guillermo Hernández Castro, en sustitución de don Mariano Ramos, que fué nombrado por Orden de 17 de Octubre de 1936.

Valencia, 29 de Junio de 1937.—Vicente Uribe.

Señor Subsecretario de Agricultura. 1042

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que la "Gaceta de la República" deba destinar excesivo espacio a la inserción de disposiciones referentes al Instituto de Carabineros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Carabineros y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto:

Artículo 1.º A partir de primero de Agosto próximo el periódico titulado "El Guía del Carabinero" será el "Boletín Oficial" de dicho Instituto.

Artículo 2.º A tal efecto modificará su actual formato, adoptando el tamaño de 310 por 215 milímetros, y la impresión se efectuará a tres columnas del cuerpo ocho.

Artículo 3.º Por la Administración de "El Guía del Carabinero" se cerrarán los libros de contabilidad como final de la etapa que termina, quedando el saldo favorable, si lo hubiere, como fondo de reserva para

atender a posibles mejoras que puedan introducirse en su día.

Al propio tiempo, se abrirán nuevos libros para llevar la contabilidad del expresado periódico en su nueva modalidad.

Artículo 4.º El "Boletín" se publicará ocho veces al mes, los días 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada uno, siendo el precio provisional de suscripción de una peseta mensual y el de quince céntimos el del número suelto.

Artículo 5.º El "Boletín", aparte las ampliaciones y mejoras que en su día se determinen, insertará cuantas disposiciones se dicten por el Ministerio de Hacienda y Economía, por la Subsecretaría de Hacienda y por la Dirección general del Instituto y que tengan relación con el mismo.

Asimismo, insertará cuantas Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares aparezcan en la "Gaceta de la República", "Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional" y demás publicaciones oficiales que, por su contenido, reúnan algún interés para las fuerzas de Carabineros.

Tendrá, además, dos secciones, dedicadas, una, a divulgaciones de temas fiscales y administrativos, y otra, de temas militares en sentido puramente doctrinal.

Artículo 6.º La suscripción al expresado "Boletín" será obligatoria para las Zonas, Colegio, Academia, Comandancias fijas y móviles, Compañías, Secciones y puestos de Comandancias fijas y Unidades combatientes, desde la Compañía a la División. Dicha suscripción será recomendada, con carácter voluntario, a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Artículo 7.º Si al finalizar un ejercicio resultase al "Boletín" déficit, dadas las condiciones de carestía en que al presente se encuentra el mercado de papel, por este Ministerio se arbitrarán los fondos para hacer frente a la expresada necesidad.

Artículo 8.º Por la Dirección general de Carabineros se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden.

Valencia, 5 de Julio de 1937.—P. D., F. Méndez Aspe. 1047

Ilustrísimo señor Director general de Carabineros.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 35 plazas de Auxiliares de Información Interpretadores Fotógrafos para el arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a él los obreros de Aviación, Cabos y soldados de la misma arma y paisanos mayores de 18 años y menores de 30 años, no pudiendo solicitarlo los que estén en servicio activo fuera del arma de Aviación.

Segunda. Quienes deseen asistir al mismo lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional), siendo cursadas las de Cabos y soldados por los Jefes de los Aeródromos o dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente deberán unir, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos

políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen y cuantos documentos puedan favorecer a los concursantes. Los obreros de Aviación y paisanos deberán acompañar certificado de nacimiento.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en territorio faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará quince días después de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de la República".

Cuarta. Los solicitantes que sean llamados al concurso se presentarán al reconocimiento facultativo el día que oportunamente se les avise y deberán acreditar su aptitud para el servicio militar, considerándose inútil al defectuoso por daltonismo y defectuosa visión binocular; dicho reconocimiento, así como los exámenes, se verificarán en Valencia y Barcelona, comunicándose a los opositores el lugar donde han de ser reconocidos y examinados.

Quinta. En el examen de ingreso se exigirán los conocimientos siguientes:

Primero. Examen psicotécnico.

Segundo. Escritura al dictado.

Tercero. Nociones de Geografía y Cosmografía, especialmente en Geografía de la Península Ibérica, Francia y Africa.

Cuarto. Lectura de planos.

Quinto. Cartografía (conocimiento de la cartografía usada en España y sistema de representación).

Sexto. Dibujo topográfico y rotulado.

Séptimo. Mecnografía.

Octavo. Registro, archivo y práctica de oficina.

Noveno. Idiomas.

Los ejercicios del 1 al 6, inclusive, serán obligatorios, y los otros tres, voluntarios para mejoramiento de la nota, debiéndose indicar en las instancias de cuál de los ejercicios no obligatorios desea examinarse.

Sexta. Se comprometerán a servir en el arma de Aviación como Sargentos eventuales por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo aprueba la Subsecretaría de Aviación.

Séptima. Durante su permanencia en el arma percibirán un jornal de 15 pesetas y las salidas los días que permanezcan de viaje, sin derecho a ningún otro haber, quedando sujeto al Código de Justicia militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a su residencia los no admitidos serán por cuenta de los propios interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de Junio de 1937.—Indalecio Prieto.

Señores...

1032

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias y dadas las dificultades existentes para abastecer de clavos para herrar con que atender a las necesidades del Estado, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Proceder a la incautación de las existencias de clavos para herrar en poder de los fabricantes, almacenistas y, en general, de cualquier tenedor de los mismos.

Segundo. Las Delegaciones de Industria, en sus demarcaciones respectivas, procederán a efectuar dichas incautaciones con la mayor premura, levantando las oportunas actas y dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Industria.

Valencia, 1.º de Julio de 1937.—P. O., Demetrio Delgado.

Señor Director general de Industria.

1049

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SERVICIO PISCICOLA

#### JEFATURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de Pesca fluvial, de la Ley de 27 de Diciembre de 1907 y su Reglamento de 7 de Julio de 1911, la Ley de Protección al salmón de 24 de Diciembre de 1912 y el Decreto-Ley de 7 de Septiembre de 1929, se hace saber que, a partir del día primero del corriente mes, y hasta el 14 de Febrero próximo, ambos inclusive, queda prohibida la pesca, venta y circulación del salmón y la trucha, excepto esta última cuando se pesque a caña y se destine al consumo del pescador. Todo lo cual se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, pues se perseguirá con todo rigor a los contraventores de estas infracciones.

Santander, 23 de Julio de 1937.—El ingeniero jefe, Julio Jarto.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Sección de Vías y Obras

#### SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por este Consejo Interprovincial para la presentación de reclamaciones contra el anuncio de subasta para la construcción de un puente sobre el río Pisueña en Vega de Carriedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 35.646,31 pesetas, sin haberse presentado reclamación alguna, he acordado señalar el día 31 del actual para la adjudicación en pública subasta de las obras antes mencionadas.

La subasta se celebrará, en esta Consejería de Obras públicas, el día 31 del corriente, a las doce de su mañana, pudiendo presentarse las proposiciones todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día 30 del mismo mes y hora de las trece, en que se cierra la admisión de proposiciones.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco por ciento de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva el diez por ciento de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con póliza del Estado de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas.

Santander, 26 de Julio de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

*Modelo de proposición*

Don N., N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Pisueña en Vega de Carriedo, se compromete a tomar a su cargo indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra, expresando igualmente los jornales que se han de abonar a los obreros).

(Fecha y firma del proponente).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Adelina Fernández González, de 17 años de edad, soltera, hija de Germán y Lucinda, natural de La Argentina, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, de esta ciudad, el día 7 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto de un billete de cincuenta pesetas propiedad de Nicanora Huerta, previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que halla lugar.

Santander a 22 de Julio de 1937.—El secretario, José Abreu. 1113

Mauricio Muro, soldado movilizado y destinado en el mes de Diciembre último, a la 4.<sup>a</sup> Compañía del Batallón número 117, cuyos demás antecedentes personales se desconocen, y al que se sigue expediente por la falta grave de desertión, comparecerá en esta Plaza ante el Mayor, juez instructor en el domicilio oficial de dicho Juzgado, sito en la Avenida de la República, número 33 (Sardinero), en el término de quince días, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Santander, 22 de Julio de 1937.—El Mayor, juez instructor (ilegible). 1108

Antonio Gutiérrez Pérez, hijo de Ricardo y de María, natural de Lamadrid (Santander), de 23 años, soltero, labrador, estatura 1,760, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor juez instructor de la 1.<sup>a</sup> División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 20 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 1111

Eugenio Gutiérrez Fernández, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de San Vicente de la Barquera (Santander), y vecino del mismo, de 25 años, soltero, residente en Los Llaos (Santander), labrador, estatura 1,650, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.<sup>a</sup> División del II Cuerpo de Ejército, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 20 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 1109

Francisco Ruisánchez González, hijo de Angel y de Salomé, natural de El Tejo y vecino de Santander, Puente, 7, 2.<sup>o</sup>, de 25 años, soltero, dependiente, estatura 1,700, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.<sup>a</sup> División del II Cuerpo de Ejército, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 20 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 1110

Angel Martínez Martínez, natural del Ayuntamiento de Luena, de esta provincia, de 30 años de edad, cuyas demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Luena, y sujeto a expediente por haber faltado a la movilización ordenada para atender a las necesidades de la campaña como recluta perteneciente al reemplazo de 1928, comparecerá, en el término de treinta días, ante el juez instructor, capitán de Infantería don Isidoro Fernández Macarrón, con destino en el Batallón número 21, de guarnición en esta plaza, en el domicilio oficial del Juzgado militar, Avenida de la República, número 33, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 23 de Julio de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 1128

Ricardo Fernández Reguera, hijo de Angel, natural de Barcenillas, Ayuntamiento de Ruate, de esta provincia, de 27 años de edad, y cuyas demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Ruate, y sujeto a expediente por haber faltado a la movilización ordenada para atender a las necesidades de la campaña como recluta perteneciente al reemplazo de 1931, comparecerá, en el término de treinta días, ante el juez instructor, capitán de Infantería don Isidoro Fernández Macarrón, con destino en el Batallón número 21, de guarnición en esta plaza, en el domicilio oficial del Juzgado militar, Avenida de la República, número 33, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 23 de Julio de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 1128

Alfonso Fernández Rodríguez, soldado movilizado, con destino en el Batallón de Infantería número 117, al que fué destinado al presentarse a filas, y cuyos demás datos y antecedentes personales se ignoran, comparecerá ante el mayor de Infantería don Victorino Fernández Orio, juez instructor del expediente instruido contra dicho individuo como presunto desertor, en el término de 15 días, debiendo efectuar su presentación ante dicho señor juez en el domicilio oficial del Juzgado, sito en esta plaza, Avenida de la República, número 33 (Sardinero), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 22 de Julio de 1937.—El mayor juez instructor, Victorino Fernández Orio. 1126

Juzgado de instrucción de Santoña.—Por el presente edicto se cita a José María Agüero Gajano, vecino de Castanedo, Ribamontán al Mar, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser reconocido por los médicos forenses y que presten el informe de su sanidad, acordado en sumario por lesiones con arma de fuego y tentativa de robo, número 19 de 1937, bajo los apercibimientos legales.

Santoña, 23 de Julio de 1937.—El juez accidental, Carlos Pereda. 1125

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial de Santander para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 104 del año actual, por el delito de auxilio a la rebelión, por auto de esta fecha se ha decretado el procesamiento, prisión incondicional y rebeldía de Marcelino Múgica Bustamante, Miguel Múgica Santibáñez, Feliciano Sánchez, Luis García Olgado, Vicente Cortabitarte, Jesús García, José Múgica, Gerardo Santibáñez Lamadrid, Luis Gutiérrez Balbín y José Vicente Cortabitarte. Al mismo tiempo se les requiere para que dentro del término de una audiencia, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presten fianza, cada uno de ellos, por la suma de dos mil quinientas pesetas, advirtiéndoles que si transcurrido dicho término no lo han verificado, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha suma.

Santander a 24 de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 1124

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 10 del año actual, por auto de esta fecha se ha decretado el procesamiento, prisión incondicional y rebeldía de Eusebio Cuetos Moncalián y Javier Herrera Pereda. Al mismo tiempo se requiere, por medio de la presente, a dichos procesados para que dentro del término de una audiencia, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, presten fianza, cada uno de ellos, por la suma de dos mil pesetas, para responsabilidades, advirtiéndoles que si transcurrido dicho término no lo han verificado, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha suma.

Santander a 18 de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 1112

El juez de instrucción del distrito número dos, de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por muerte de la niña Esperanza Allerzaguena

Busto, de 5 años, a consecuencia del atropello de automóvil ocurrido en esta población el día 4 del actual, tiene acordado se cite a los padres o representantes legales de la finada y a las personas que presenciaron el hecho o puedan dar razón del hecho de autos, para que en término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado para declarar en el mencionado sumario.

Santander, 21 de Julio de 1937.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1129

Carlos González Cuevas, soldado movilizado y destinado a la 4.<sup>a</sup> Compañía del Batallón de Infantería 117, cuyos demás datos y antecedentes personales se desconocen, comparecerá, en el término de quince días, ante el mayor de Infantería don Victorino Fernández Orio, juez instructor del expediente que se instruye contra dicho individuo por la falta grave de desertión, debiendo efectuar su presentación en el domicilio oficial del Juzgado, Avenida de la República, número 33 (Sardinero), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 23 de Julio de 1937.—El mayor juez instructor, Victorino Fernández. 1127

## ANUNCIOS OFICIALES

### Consejo municipal de CASTRO URDIALES

#### *Registro civil*

Los ciudadanos José Ayerbe Expósito, natural de Castro Urdiales, y Ciriaca Mateo Urracade, de 23 años de edad, hija de Ciriaco y Victoriana, natural de Vitoria, han solicitado contraer matrimonio. Y no siendo posible a ésta aportar los documentos exigidos por la Ley para la realización del acto solicitado, debido a las circunstancias actuales, se suple por medio del presente edicto, advirtiéndole que se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Consejería municipal, la información incoada a tal fin.

Castro Urdiales a 19 de Julio de 1937.—El presidente del Consejo municipal en ejercicio, José M.<sup>a</sup> Zugadi.

1115